



**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES Y DEFENSA DEL
INFORMANTE**

Índice

1.	Finalidad	3
2.	Alcance	3
3.	El Sistema Interno de Información (SII)	4
3.1	Principios generales y garantías	4
3.2	Canales de información	5
3.3	Responsable del Sistema Interno de Información	5
3.4	Procedimiento	6
4.	Protección del informante	6
4.1	Condiciones para la protección	7
4.2	Prohibición de represalias	8
4.3	Medidas de apoyo y de protección	9
5.	Publicidad	10
6.	Protección de datos personales	11
7.	Entrada en vigor	11
8.	Historial de Versiones	11

1. Finalidad

La finalidad de la presente Política es recoger los principios generales que inspiran el Sistema Interno de Información de Total Terminal Internacional Algeciras, S.A. (“**TTIA**” o la “**Organización**”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de protección del informante**”).

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de TTIA, recogida, entre otros, en su Código Ético, el Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

2. Alcance

A los efectos de esta Política, se consideran incumplimientos las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante, así como cualquier conducta contraria a su Código Ético, a su Plan de Igualdad o a cualesquiera otras medidas implementadas para la prevención de cualquier actuación contraria a la ley y a los principios y valores definidos por TTIA.

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a la Organización, siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Esta Política resulta de aplicación a los informantes, esto es, a toda aquella persona física que realice una comunicación sobre posibles acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de dicha Ley.

En todo caso, las comunicaciones o informaciones fuera del ámbito material de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley de protección del informante y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de aplicación dispensado por dicha Ley.

3. El Sistema Interno de Información (SII)

El SII se compone principalmente del canal habilitado para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones denominado "*Procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información*" ("**Procedimiento del SII**").

3.1 Principios generales y garantías

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII de la Organización.

Las comunicaciones podrán realizarse por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como de los terceros mencionados en la comunicación, solo podrá ser comunicada, además de a los terceros indicados en la política de privacidad, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento del SII para las personas intervinientes.

En el caso de la persona afectada por la comunicación, se reconoce su derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el denominado Expediente de Investigación señalado en el apartado 3.4 de esta Política, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Procedimiento del SII. En todo caso, respecto a las posibles infracciones laborales cometidas por los trabajadores, el plazo de prescripción previsto legal y/o convencionalmente no se iniciará hasta que se tenga un conocimiento completo y cabal de lo sucedido y las actuaciones de investigación que se desarrollen interrumpirán cualquier plazo de prescripción que pueda haberse iniciado.

3.2 Canales de información

El SII deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos a través del canal interno establecido por la Organización, dado que la actuación diligente y eficaz por parte de TTIA podría llegar a limitar el perjuicio ocasionado por las actuaciones investigadas. Se tramitarán a través de este SII las comunicaciones y quejas que se reciban por la Comisión de Igualdad de TTIA relativas al Protocolo para la Prevención y el Tratamiento del Acoso Moral, Sexual y por razón de Sexo implantado en la Organización y los reportes de incidencias que reciba RR.HH. relativas al Código Ético.

El canal interno habilitado en el SII de la Organización para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos es el **Canal ético**, que está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente del Canal Ético, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del informante, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos ("**canales externos**"), bien directamente, bien previa comunicación a través del Canal Ético.

Los canales externos para la comunicación de incumplimientos serán informados a los potenciales usuarios del SII una vez sean habilitados por las administraciones públicas correspondientes.

3.3 Responsable del Sistema Interno de Información

El Consejo de Administración de TTIA es el responsable de la implantación del SII tras haber llevado a cabo la preceptiva consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y designa como Responsable del SII al Responsable Legal de la Organización.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del SII, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII, sin perjuicio de la posible externalización de la recepción de informaciones.

El Responsable del SII mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información y el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El consejo de Administración garantiza que el Responsable del SII cuente con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, incluyendo el asesoramiento externo especializado, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de TTIA, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

3.4 Procedimiento

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información de TTIA.

El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas en el Canal ético conformarán el Expediente de Investigación, cuyas fases se regulan en el Procedimiento del SII.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, aplicando en todo caso lo dispuesto en el *“Protocolo especial de investigaciones internas relativas a la persona jurídica”* de la Organización.

4. Protección del informante

4.1 Condiciones para la protección

Los informantes deberán actuar de buena fe. Las comunicaciones se realizarán observando los criterios de veracidad y proporcionalidad y se referirán únicamente a hechos que tengan alguna relación con la Organización. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario en vigor, así como la adopción de las acciones legales correspondientes para la reclamación de los daños y perjuicios que hayan podido generarse.

Además de los informantes a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Ley de protección del informante, las medidas de protección previstas en el Título VII de dicha Ley y esta Política se extenderán, asimismo, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las personas físicas y jurídicas relacionadas con el informante en los términos previstos en el apartado 4 del referido artículo 3.

Todos ellos tendrán derecho a la protección prevista en este apartado siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información prevista en este apartado es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante.
- La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley de protección del informante.
- Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en este apartado aquellas personas que comuniquen o revelen informaciones inadmitidas conforme a lo establecido en el Procedimiento del SII, las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación, aquellas completamente disponibles para el público o meros rumores, y las que se refieran a acciones u omisiones fuera del ámbito material de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley de protección del informante.

4.2 Prohibición de represalias

La Organización no adoptará (y velará porque sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera comunicado, a través del SII o por cualquier otro medio, un incumplimiento.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

4.3 Medidas de apoyo y de protección

Asimismo, la Ley de protección del informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en las siguientes:

- Medidas de apoyo:
 - o Información y asesoramiento completo, independientes y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
 - o Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
 - o Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
 - o Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

- Medidas de protección:
 - o No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no

revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.
- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

5. Publicidad

El Responsable del SII se asegurará de proporcionar de manera clara y fácilmente accesible la información necesaria y adecuada para que los informantes puedan hacer uso de los canales de comunicación de la Organización.

Toda la información sobre el uso del Canal Ético, así como sobre los principios esenciales del SII puede ser consultada en la página web corporativa de TTIA a través de la siguiente dirección: www.ttialgeciras.com

6. Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección del informante.

Los datos que se recaben en el SII serán tratados por la Organización actuando como responsable del tratamiento.

7. Entrada en vigor

Esta Política entrará en vigor el 20 de febrero 2024

8. Historial de Versiones

Versión	Aprobación	Fecha implementación
V.1	Aprobada por Consejo de Administración de TTIA el 31.01.2024	20.02.2024
V.2	Revisión Responsable del SII para ajustar denominación canal ético	20.02.2024